

## EL SENTIDO DE LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA

Antonio Tirso Ester Sánchez\*

### Resumen

En la sociedad democrática la educación incide particularmente en la necesidad de promover la capacidad deliberativa de los individuos. Sus principios fundamentales son el ofrecimiento de una información exhaustiva y neutra acerca de los diferentes sistemas culturales, la evitación de contenidos docentes que puedan expresar una visión denigratoria de los postulados culturales asumidos por cada uno y la activación de actitudes de tolerancia hacia los demás. Frente a esta visión tradicional se propone como alternativa una educación en derechos humanos que incide en el carácter universal del derecho a la identidad cultural y en la exigencia de actitudes de respeto, no de mera tolerancia, a las exigencias inherentes a los derechos de los demás.

**Palabras clave:** Democracia. Derechos humanos. Educación. Multiculturalismo. Tolerancia.

## THE MEANING OF THE TEACHING OF HUMAN RIGHTS IN THE DEMOCRATIC SOCIETY

### Abstract

Education in democratic societies specifically addresses the need to promote the individual deliberative ability on the grounds of some core principles: (i) to provide comprehensive, unbiased information about the different cultural systems; (ii) to avoid using any teaching materials that might be defamatory against the assumptions of any culture; (iii) to encourage tolerance towards others. As opposed to this traditional approach, human rights education is meant to be an alternative focused on the universal nature of the right to cultural identity, as well as on the demand for respect – not mere tolerance – to the inherent claims of other people's rights.

**Key words:** Democracy, Human Rights, Education, Multiculturalism, Tolerance.

---

\* Profesor Doctor del Área de Filosofía del Derecho. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. 35017 Las Palmas De Gran Canaria (España). E-mail: tirso.ester@ulpgc.es

## Planteamiento

En todas las sociedades la educación ha desempeñado un papel decisivo en el proceso integrador y socializador de sus miembros. En las sociedades modernas conviven normalmente miembros procedentes de diferentes países con múltiples identidades culturales, y será precisamente la educación el instrumento más adecuado para materializar su integración e inserción en las sociedades receptoras a través de un sistema educativo basado en la idea en que no sólo es significativa la adquisición de conocimientos, sino también la de valores que contribuyen a hacer efectivo el libre desarrollo de la personalidad individual<sup>1</sup>.

La educación ha de ser desde luego selectiva en cuanto a los conocimientos y valores a transmitir. Se impone al respecto una determinación precisa de las competencias de los agentes educativos y una estricta supervisión de su actuación por parte de las instituciones públicas. Los padres y los docentes se encuentran en continuo contacto con los educandos, asumiendo una indiscutible responsabilidad en la configuración y puesta en práctica de programas de acción educativa de incidencia cierta sobre la configuración del modo de ser y de sentir de cada individuo, en tanto se asume que en todo proceso educativo los contenidos transmitidos por los enseñantes comportan influencias, actitudes y convicciones que recibe su destinatario sin participar en su conformación previa<sup>2</sup>.

La identificación de los valores a asumir por el sistema educativo resalta su sentido en la constatación de que a lo largo de la historia la educación ha sido en demasiadas ocasiones un medio de adoctrinamiento y de control sobre la juventud por parte de los gobiernos de los Estados totalitarios y de determinados grupos de presión que influían de manera muy evidente en la actitud de quienes detentaban los poderes de los Estados<sup>3</sup>. La competencia que asumen los poderes públicos en la configuración del sistema educativo con respecto al control de la acción de los agentes que en él intervienen acrecienta ese riesgo de adoctrinamiento o cuando menos de

---

<sup>1</sup> PÉREZ SOLA, Nicolás, “Nuevos retos en el ejercicio de los derechos educativos: la incorporación del alumnado inmigrante al sistema educativo y la educación en valores”, en Cascajo Castro, J. L.; Terol Becerra, M.; Domínguez Vila, A. y Navarro Marchante, V. (coordinadores), *Derechos sociales y principios rectores*, Tirant lo Blanch, Valencia, España, 2012, pp. 353-354 y 358.

<sup>2</sup> SÁNCHEZ FERRIZ, Remedios y JIMENA QUESADA, Luis, *La enseñanza de los derechos humanos*, Ariel, Barcelona, España, 1995, p. 14.

<sup>3</sup> PECES-BARBA, Gregorio, “La incorporación del Derecho y de los derechos humanos en la educación”, en Ribotta, S. (editora), *Educación en derechos humanos. La asignatura pendiente*, Dykinson, Madrid, España, 2006, p. 27.

identificación, siquiera sea inconsciente, de los valores educativos con los ideales que presiden el día a día de la acción estatal<sup>4</sup>. Se impone la inexcusable prevención a este respecto, haciendo prevalecer el sentido democrático de la educación.

## **Los principios implícitos en la educación democrática**

El sistema educativo que opera dentro de un determinado Estado constituye un reflejo más o menos fidedigno del tipo de gobierno imperante. Cualquier consideración del sistema educativo deberá valorar si nos encontramos o no ante un Estado democrático, porque éste se proyecta inevitablemente, en mayor o menor medida en la labor educativa. Pero también podrá el sistema educativo contribuir a agilizar la configuración democrática de la sociedad que conformarán los sujetos pasivos de la acción educativa. Se trataría en este sentido de identificar cuáles son los principios implícitos en la educación democrática, y en particular de captar las condiciones mínimas a transmitir por el sistema educativo que les permitan participar en una deliberación cuyo resultado pueda merecer la consideración de decisión democrática.

Para que el individuo pueda deliberar democráticamente deberá, por un lado, desarrollar las capacidades cognoscitivas (la lectura, la escritura, el cálculo), y las de entender (los diferentes puntos de vista) y argumentar (formando juicios independientes)<sup>5</sup>, y por otro lado, conseguir plasmar la realización de los valores inherentes a la deliberación, como serían entre otros, la veracidad, la no violencia, el criterio práctico, la integridad cívica y la magnanimidad. Con la promoción de dichas capacidades y valores una sociedad democrática podrá “asegurar las oportunidades básicas a los ciudadanos, así como su capacidad colectiva de obtener justicia”<sup>6</sup>.

En todo proceso deliberativo caben desde luego discrepancias. Para salvarlas se exige una actitud de respeto mutuo que permita lograr un consenso entre las partes intervinientes que pueda ser considerado como un consenso democrático en sentido estricto. Este respeto mutuo es un esfuerzo realizado para encontrar medios de cooperación social que resulten aceptables para todos y no sólo para los más poderosos, evitando con ello cualquier tipo de dirigismo por su parte.

<sup>4</sup> EXPÓSITO, Enriqueta, “Comentarios al artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos”, en Pons Rafols, X. (coord.), *La Declaración Universal de Derechos Humanos*, Icaria, Barcelona, España, 1998, p. 421.

<sup>5</sup> GUICHOT REINA, Virginia, *Reconstruir la ciudadanía*, Dykinson, Madrid, España, 2013, p. 259.

<sup>6</sup> GUTMANN, Amy, *La educación democrática. Una teoría política de la educación*, traducción de Á. Quiroga, Paidós, Barcelona, España, 2001, pp. 14-15.

La educación democrática constituye un ideal que posee de manera simultánea un doble carácter, tanto político como educativo. Una teoría educativa democrática no puede sustituir al ideal moral educativo, ya que el ideal moral que inspira a una sociedad democrática es el que decidirá cuál será el tipo de política educativa, que llegado el caso, recibirán los menores. Lo procedente no sería imponer un ideal moral educativo concreto, sino encontrar los medios adecuados para poder consensuar opiniones enriqueciendo la vida colectiva en la puesta en marcha de un debate democrático que pudiera incluso llegar a modificar nuestros ideales morales<sup>7</sup>.

Se resalta en este sentido la necesidad de activar las condiciones deliberativas exigibles para que el debate pueda reconocerse como democrático. El consenso referirá en cualquier caso la existencia de “un conjunto de valores determinantes de normas de comportamiento hacia uno mismo, hacia los demás y hacia la comunidad”<sup>8</sup>. Es en este sentido, un consenso sobre prácticas autorrestringidas que se proyecta como una “actitud psicológica de la colectividad” basada en el respeto a los distintos miembros del grupo. Estos valores se traducirán en la configuración de la moral pública imperante en nuestra sociedad. La educación democrática no podría en ningún caso prescindir de esta consideración. Pero, como bien señala Eusebio Fernández García, “si se trata de enseñar valores morales para así consolidar la cultura cívica que exige una sociedad democrática, no es un buen consejo hacerlo de manera dogmática e impositiva, sino crítica y dialogante”<sup>9</sup>. La educación democrática no podría dejar de resultar en este sentido una educación participativa.

Amy Gutmann explica que “una teoría democrática de la educación reconoce la importancia de autorizar a los ciudadanos para que formen parte de la política educativa y también de restringir sus elecciones entre políticas que estén de acuerdo con aquellos principios – de no represión y no discriminación – que preservan las bases intelectuales y sociales de la deliberación democrática”<sup>10</sup>. Sólo así podremos

---

<sup>7</sup> ARA PINILLA, Ignacio, *La difuminación institucional del objetivo del derecho a la educación*, Dykinson, Madrid, España, 2013, p. 99, señala en este sentido que la enseñanza democrática “no mira tanto (no mira sólo) a la determinación de un contenido educativo actual decidido de manera democrática como a la preservación de las condiciones que hacen que los niños puedan en el futuro ejercer su capacidad de elección sin restricciones a la hora de asumir la opción de su preferencia dotados de los instrumentales deliberativos adecuados”.

<sup>8</sup> LLAMAZARES FERNÁNDEZ, Dionisio, *Educación para la ciudadanía democrática y objeción de conciencia*, Dykinson, Madrid, España, 2010, p. 89.

<sup>9</sup> FERNÁNDEZ GARCÍA, Eusebio, “La cultura cívica y los derechos humanos”, en Ribotta, S. (editora), *cit.*, p. 49.

<sup>10</sup> GUTMANN, Amy, *La educación democrática. Una teoría política de la educación*, *cit.*, p. 30.

afirmar que se cumple cabalmente la exigencia que contempla el ideal democrático de la educación.

Cuando los ciudadanos influyen en la educación que formará los valores políticos, actitudes y formas de comportamiento de las sucesivas generaciones hablamos de la “reproducción social consciente”. Si el ideal democrático de la educación es la reproducción social consciente, la teoría democrática se centrará en las prácticas de la instrucción deliberada y en las influencias educativas de las instituciones que han sido creadas para propósitos educativos<sup>11</sup>.

Las leyes de la educación deben ser relativas a los principios de gobierno. Los compromisos morales compartidos en sociedad sirven como bases para determinar la justicia de las prácticas educativas. Cabría plantearse la siguiente disyuntiva: ¿La justicia requiere una educación conforme a la constitución de su sociedad aunque ésta sea cruel e injusta?. La respuesta no podría ser más tajante. La educación debe ser guiada por los principios y no por las prácticas de un régimen<sup>12</sup>. Y debe ser en cualquier caso crítica con esos mismos principios.

Uno de los objetivos que persigue todo ideal democrático es que sus instituciones públicas fomenten el respeto mutuo entre los diferentes individuos considerados como ciudadanos libres e iguales<sup>13</sup>. Eso supone ante todo respetar el derecho a la identidad cultural de cada uno. Pero también hacer todo lo posible para que la opción cultural del individuo sea realmente libre, proporcionándole una información lo más neutra posible y exhaustiva de los diferentes sistemas culturales<sup>14</sup>. Sobre la base de esta premisa el programa educativo deberá ajustarse a las exigencias que impone el reconocimiento cultural de las minorías e imbuir en el alumno actitudes de tolerancia hacia los demás.

---

<sup>11</sup> *Ibidem*, pp. 30-31. A este respecto, también podrán influir otros aspectos sociales no intencionales (la reproducción social inconsciente) que son analizados por la socialización política, aunque la educación democrática mirará a la preservación del protagonismo individual en la configuración del orden existente y de los sucesivos.

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 38.

<sup>13</sup> WALZER, Michael, *Tratado sobre la Tolerancia*, Paidós, Barcelona, España, 1998, p.65, entiende que el respeto mutuo es “una de las actitudes que hace posible una práctica tolerante”. Y no hay que olvidar que la tolerancia es entendida, en muchas ocasiones, como una virtud pública determinante para el buen funcionamiento de las sociedades democráticas.

<sup>14</sup> GUTMANN, Amy, *La identidad en democracia*, traducción de E. Otero, Katz, Madrid, España, 2008, p. 94, se referirá en este sentido a las exigencias del “consentimiento informado” a la pertenencia al propio grupo cultural.

Se trataría en primer lugar de promover una política de reconocimiento de los grupos culturales históricamente oprimidos, evitando que pueda consolidarse en el ambiente social una censurable jerarquización cultural. La segunda premisa es la tolerancia entendida desde su vertiente positiva (o activa) que permite el contraste con otras ideologías, pensamientos y culturas diferentes a las nuestras, llegando incluso a enriquecer nuestra propia concepción del mundo<sup>15</sup>. Se busca con ello eliminar la imposición autoritaria de cualquier sistema de creencias eventualmente no compartido por el individuo en cuestión.

El reconocimiento público y la tolerancia se encuentran en este sentido implicados en la propia idea del multiculturalismo, pero no del multiculturalismo desde una perspectiva moral (defender o no el relativismo moral), sino más propiamente del multiculturalismo entendido como “un estado de la sociedad y el mundo que contiene gran cantidad de culturas (o subculturas) que inciden unas sobre otras en virtud de las interacciones de los individuos que se identifican con (o confían en) estas culturas”<sup>16</sup>. El reconocimiento público se identifica con los valores de una democracia liberal y la tolerancia lo es precisamente con respecto a los valores opuestos a los que defienden y realizan los sistemas políticos de las democracias liberales. En realidad estaríamos ante exigencias perfectamente compatibles que traen causa de la propia consideración de los individuos como “iguales cívicos” que reclaman el respeto en las diversas formas a su propia condición. La democracia liberal no se opone, tal y como la interpreta Amy Gutmann, al reconocimiento público de las diferencias culturales. Legítima incluso “los derechos individuales a realizar prácticas culturales, aunque ofendan a terceros con identidades culturales diferentes, siempre y cuando estas prácticas no pisoteen los derechos de los demás”<sup>17</sup>. En definitiva juega siempre el principio del daño a terceros como única causa de limitación de la proyección cultural de cada individuo en el ámbito público<sup>18</sup>.

La enseñanza pública en una democracia deberá reconocer que todas las sociedades e identidades individuales son cada vez más multiculturales. Omitir en los programas educativos las contribuciones de otras culturas o colectivos históricamente oprimidos es un error que daña moralmente a la democracia actual. En una

---

<sup>15</sup> FERNÁNDEZ GARCÍA, Eusebio, *Filosofía política y Derecho*, Marcial Pons, Madrid, España, 1995, p. 98.

<sup>16</sup> GUTMANN, Amy, *La identidad en democracia*, cit., p. 371.

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. 372.

<sup>18</sup> THIEBAUT, Carlos, *De la tolerancia*, Visor, Madrid, España, 1999, p. 74, señala al respecto, que no se puede bajo ningún concepto disfrazar el daño a terceros “bajo el valor de la diferencia”.

educación democrática en la que se respeta a todos los individuos por su condición de ciudadanos libres e iguales se requiere que sea proporcionado un conocimiento real de la historia que reconozca tanto las opresiones cometidas como las contribuciones individuales al progreso de la sociedad. Excluir el reconocimiento de los hechos asociados a culturas minoritarias es una falta de respeto no sólo hacia esas culturas sino también hacia los individuos que de manera más o menos directa se identifican con ellas. La educación democrática apoya en este sentido la necesaria activación de una “política de reconocimiento” que mira a la consideración efectiva de los derechos individuales más allá de cualquier pretensión de representación simbólica y presencia efectiva de la cultura de que se trate en el grupo social. Eso no impide considerar el sentido que tiene la presencia efectiva de la cultura en el entorno social como base para la construcción de la propia personalidad individual, consideración que por lo demás está en la base de la propia idea de la falta de reconocimiento cultural como modo específico de opresión de quienes participan de los postulados de la cultura en cuestión<sup>19</sup>.

Los estudiantes deben aprender en consecuencia los acontecimientos históricos y políticos de sus sociedades sin la mediación de ningún tipo de censura por parte de los poderes públicos ni de ninguna persona o institución que disponga de la fuerza suficiente para imponerse a este respecto. Ello es esencial para la asunción de las aptitudes y virtudes prototípicas de una ciudadanía que pueda considerarse auténticamente democrática. En definitiva, lo que está en juego es el respeto de cada individuo como un ciudadano con idénticos derechos y deberes que sus semejantes.

El hecho de que en la actualidad las aulas tengan alumnos social y culturalmente plurales exige que la enseñanza que en ellas se imparta esté desde luego muy bien informada y que los maestros encargados de su impartición tengan la mente abierta a la posibilidad de que se produzca en ocasiones un razonable desacuerdo acerca del valor que se pueda atribuir a los presupuestos culturales de cada individuo. El aprendizaje con la mente abierta por parte de unos y otros en ambientes multiculturales es un inexcusable prelude a la puesta en práctica de la deliberación democrática en una sociedad multicultural. La deliberación y la enseñanza con una mentalidad abierta posibilitan la mejor comprensión y la valoración crítica de

---

<sup>19</sup> TAYLOR, Charles, *El multiculturalismo y la política del reconocimiento*, traducción de Mónica Utrilla de Neira, Fondo de Cultura Económica, México, 2001, ha referido en particular este sentido.

postulados culturales con los que necesariamente el alumno habrá de convivir<sup>20</sup>. El reconocimiento cultural no es sólo el respeto que se pueda dispensar al valor de cada cultura, es también la comprensión de su significado e incluso la valoración crítica que facilita su toma en consideración. Son estas últimas, una consecuencia lógica de la propia actitud de respeto a la pluralidad cultural en el ámbito educativo.

La tolerancia representa una perspectiva diferente sobre el problema. Ya no se trata de reconocer al diferente, sino de considerar el sentido educativo de la tolerancia hacia formas de vida eventualmente no compartidas<sup>21</sup>. Amy Gutmann vincula en cualquier caso la tolerancia con el respeto de los derechos de los demás a perseguir sus opciones vitales siempre que éstas resulten igualmente respetuosas con los derechos ajenos. En definitiva, la tolerancia aparece vinculada con la idea de reciprocidad en su formulación como respeto mutuo a la integridad personal. De ahí los límites de la propia tolerancia, que sin embargo es considerada como una virtud pública que no puede resultar ajena a la educación, y también la necesidad de la justificación de la opción asumida al respecto.

## Los derechos humanos en el sistema educativo

El reconocimiento cultural representa un presupuesto inexcusable del derecho a la identidad cultural. No puede esperarse que nadie desarrolle las conductas que constituyen proyección inmediata de su identidad cultural si los presupuestos culturales de los que participa resultan descalificados implícita o explícitamente por el grupo social. Como mucho se podría dar una proyección vergonzante que de ninguna manera podía contribuir al mejor desarrollo personal del individuo.

Por lo demás, la educación en la tolerancia constituye el camino a seguir para garantizar una sociedad más libre y respetuosa. Pero eso no impide reconocer que a la idea de tolerancia le subyace un planteamiento en cierto modo jerárquico de los sujetos implicados, tolerante y tolerado. No es mala en sí, todo lo contrario, la

---

<sup>20</sup> DEWEY, John, *Cómo pensamos. Nueva exposición de la relación entre pensamiento reflexivo y proceso educativo*, Paidós, Barcelona, España, 1989, p. 43, entiende por mentalidad abierta “la carencia de prejuicios, de partidismo, y de cualquier hábito que limite la mente y le impida considerar nuevos problemas y asumir nuevas ideas”.

<sup>21</sup> Se trataría en definitiva de asumir con la propia GUTMANN, Amy, “Ciudadanía democrática”, en Nussbaum, M., *Los límites del patriotismo. Identidad, pertenencia y ciudadanía mundial*, traducción de C. Castells, Paidós, Barcelona, España, 2013, p. 95, que “comprender la situación de otros pueblos, aunque sin duda es importante, no es el objetivo principal de la educación moral...es respetar las aspiraciones de justicia de todas las personas”.

idea de tolerancia, sobre todo por lo que significa de generosa disposición personal hacia el otro. Pero no hay que confundir las cosas. Al otro le podemos tolerar su actitud perjudicial para nuestros intereses. Pero lo que no tiene sentido es decir que le toleramos su modo de ser, su participación de determinados presupuestos culturales, porque sencillamente tiene derecho a ello. Le podemos tolerar que haga algo a lo que no tiene derecho, pero en ningún caso que realice conductas que constituyen el puntual ejercicio de sus derechos<sup>22</sup>.

La educación en la tolerancia corre el peligro de perderse en esa idea de subordinación cultural del tolerado lo que nos conduciría a una posición contradictoria con cualquier representación que pudiéramos hacernos de la idea del libre desarrollo de la personalidad. La educación en la tolerancia reclama en este sentido el indispensable complemento de la educación en los derechos humanos<sup>23</sup>. Las dos exigencias van en la misma línea pero refieren aspectos diferentes que interesa resaltar para evitar eventuales usos antilibertarios de la idea de tolerancia. Estudiar los derechos humanos es por lo demás comprender en buena medida el sentido que las sociedades de nuestro tiempo han dado a la educación en los valores en que se asienta la propia idea de democracia. La generalidad de los textos constitucionales incorporan así catálogos de derechos que refieren de manera más o menos explícita la filosofía de la Declaración Universal, dejando patente el significado de los propios derechos como marco axiológico de la organización estatal<sup>24</sup>.

Los derechos humanos son en buena medida elementos clave para poder garantizar dentro de los Estados el establecimiento de una convivencia social pacífica, justa y tolerante por todos deseada y disminuir la intensidad de los posibles conflictos y las vulneraciones a los derechos fundamentales que puedan llegar a darse. La enseñanza de los derechos humanos se convierte en este sentido en un instrumento decididamente esencial, porque “sin la difusión de los derechos habrá instrumentos

<sup>22</sup> MARTÍNEZ DE PISÓN, José; *Tolerancia y derechos fundamentales*, Tecnos, Madrid, España, 2001, p. 102.

<sup>23</sup> La propia GUTMANN, Amy, “Ciudadanía democrática”, *cit.*, p. 91, subraya que “si la mayoría de las naciones enseñasen de verdad los derechos humanos básicos, la realidad práctica sería inconmensurablemente mejor que nuestra realidad actual”.

<sup>24</sup> RUBIO CARRACEDO, José, “Educar ciudadanos: el planteamiento republicano-liberal de Rousseau”, en Rubio Carracedo, J.; Rosales, J.M. y Toscano Méndez, M. (dirs.), *Democracia, ciudadanía y educación*, Akal, Madrid, España, 2009, p. 283, establece que no hay que olvidar que el contenido de los textos constitucionales que operan en las sociedades democráticas nace del consenso de sus ciudadanos, y es por ello por lo que incorporan “un límite, de diferentes maneras, a la tiranía o a la arbitrariedad de la mayoría, a la vez que ofrece una garantía de respetar los derechos humanos de las minorías”.

de protección de concretas violaciones, pero faltará “sentimiento democrático y constitucional” que constituye el cimiento de la convivencia democrática”<sup>25</sup>.

La incorporación de los derechos humanos al sistema educativo se convierte así, en palabras de Gregorio Peces-Barba en “una cuestión vital para cualquier sociedad democrática”<sup>26</sup>. Una cuestión que, sin embargo, sólo se ha concretado en los programas educativos de una manera muy lenta y parcial<sup>27</sup>, entre otras cosas porque resulta relativamente reciente la toma de conciencia por parte de la sociedad de la importancia de una educación que toma por objeto directo a los derechos humanos<sup>28</sup>.

De la lectura del Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos se desprende que “el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad”, mostrándonos a la educación como “un medio imprescindible para la promoción de los derechos humanos”<sup>29</sup>. Esta afirmación no quiere decir que los derechos humanos deban ser interiorizados memorísticamente por el alumno como un mero listado desde el primero hasta el último de ellos, sino que, muy al contrario, lo que verdaderamente tiene que ser transmitido empáticamente es el espíritu de respeto hacia aquellos derechos que por su propia naturaleza resultan inmanentes a la persona vislumbrando los principios y valores que los fundamentan y animan el proceso de positivación que culmina en la Declaración proyectada después, de manera más o menos directa, en los diferentes textos constitucionales de corte democrático.

Se muestra nítida la relación entre los derechos humanos y la educación. La educación debe suponer un modo de promoción de los derechos humanos para que

---

<sup>25</sup> SÁNCHEZ FERRIZ, Remedios y JIMENA QUESADA, Luis, *La enseñanza de los derechos humanos*, cit., p. 10.

<sup>26</sup> PECES-BARBA, Gregorio, “La incorporación del Derecho y de los derechos humanos en la educación”, cit., p. 25.

<sup>27</sup> GIL CANTERO, Fernando, “Didáctica de la educación en derechos humanos. Sistema educativo español”, en Ribotta, S. (editora), *Educación en derechos humanos. La asignatura pendiente*, cit., pp. 264-265.

<sup>28</sup> GORCZEWSKI, Clovis, *Direitos humanos, educação e cidadania: conhecer, educar, praticar*, Edunisc, Santa Cruz do Sul, 2009, pp. 220-221. También del mismo autor, “A educação para os direitos humanos como política pública de combate a violência na sociedade pós-moderna”, en Gorczewski, C. (organizador), *Direitos humanos e participação política*, vol. I, Imprensa Livre, Porto Alegre, Brasil, 2010, p. 43.

<sup>29</sup> ALBERT GÓMEZ, María José, *Derechos Humanos, Educación y Sociedad*, Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, España, 2010, p. 9.

los presupuestos que fundamentan su filosofía y su consolidación a nivel jurídico sean introducidos en las conciencias de los alumnos y para que en el desarrollo de su propia personalidad sepan cuándo están tomando decisiones acertadas para lograr la plena realización de su proyecto vital dentro del marco de la convivencia pacífica por ellos mismos propiciado en la sociedad en donde habita. Debe implantarse una cultura y una educación destinada a respetar los derechos humanos, de los que habría que decir siguiendo a María José Albert que “por muy consolidados que estén en las Constituciones, se respetan cuando son conocidos y ejercitados previa la correspondiente formación en y para ellos”<sup>30</sup>.

La enseñanza de los derechos humanos en las escuelas sería realmente positiva para la construcción de una nueva sociedad en la que no sólo se tuviera en cuenta la filosofía que inspira su reconocimiento jurídico, sino que también se diluyeran los tratos discriminatorios en consideración a las supuestas diferencias humanas, raciales, culturales, ideológicas y de cualquier índole que llevasen a una tajante separación entre los seres humanos<sup>31</sup>. Sobre la base de este tipo de enseñanza se ha señalado con razón que “se podría lograr un mundo más humano si las nuevas generaciones asumieran que todas las personas estamos unidas en un proyecto común de humanización a través de los derechos humanos”<sup>32</sup>.

El profesor Gregorio Peces-Barba entendió que uno de los medios para lograr dicho objetivo sería su enseñanza a través de una asignatura basada en los valores que les sirven de fundamento, no pudiendo ser ésta “improvisada, ni coyuntural, ni oportunista, sino sistemática, completa y adecuada a la edad de los alumnos y que exige una estabilidad y una permanencia para que pueda producir frutos”<sup>33</sup>, para que se lleguen a formar unas mentalidades adaptadas a las realidades sociales que estén liberadas de todo tipo de adoctrinamientos ideológicos, religiosos, políticos o de cualquier clase de ideario que no se encuentren configurados en “los valores

---

<sup>30</sup> *Ibidem*, p. 10.

<sup>31</sup> BELLVER CAPELLA, Vicente, “La educación de acuerdo con los derechos humanos”, en Martínez Moral, N.; Marcos del Cano, A. y Junquera de Estéfani, R. (coordinadores), *Derechos Humanos: problemas actuales. Estudios en homenaje al Profesor Benito de Castro Cid*, vol. I, Universitas, Madrid, España, 2013, pp. 284 y 285, considera que ningún modelo educativo sería efectivo para transmitir el respeto y el conocimiento de los derechos humanos, si los agentes intervinientes en el proceso educativo careciesen de los deberes éticos propios para el desempeño de su labor.

<sup>32</sup> GIL, Fernando; JOVER, Gonzalo y REYERO, David, *La enseñanza de los derechos humanos*, Paidós, Barcelona, España, 2001, p. 16.

<sup>33</sup> PECES-BARBA, Gregorio, “La incorporación del Derecho y de los derechos humanos en la educación”, *cit.*, p. 26.

principales del sistema desde la idea de dignidad humana hasta las de libertad, igualdad y solidaridad y sus concreciones como la tolerancia, el rechazo de la violencia y la defensa de la solución pacífica de los conflictos<sup>34</sup>. Está claro que la educación en derechos humanos mediante la incorporación de una asignatura específica requeriría también la inclusión de los derechos humanos en los programas formativos de los profesores y educadores, que de momento sólo se ha producido como una evidente timidez<sup>35</sup>.

La enseñanza impartida a los alumnos en las sociedades democráticas deberá estar basada en el respeto a los valores establecidos por el propio texto constitucional y no resultar condicionada por doctrinas ajenas al modelo pluralista de sociedad. Ese conocimiento de la complejidad promovido desde postulados de neutralidad ideológica inspirará la propia configuración de la actuación libre de cada individuo. Existe en este sentido una relación íntima entre el tipo de sociedad vigente y las posibilidades de actuación del sistema educativo. Y es que tienen razón quienes afirman que “sólo aquellos sistemas que asumen y actúan los postulados democráticos y el respeto de los derechos de la persona están en condiciones de reconocer y garantizar la educación en esos valores”<sup>36</sup>.

Es imposible negar la influencia que supone la educación en la consolidación y en el desarrollo de los diferentes regímenes políticos. Es por ello que se ha podido decir oportunamente que “la enseñanza democrática, en libertad y para la libertad, es condición imprescindible para que se consolide el régimen democrático”<sup>37</sup>. Hay que decir no obstante que la educación institucionalizada por los poderes públicos no es el único medio posible de transmisión del respeto de los derechos humanos y de los valores democráticos. Se constata a este respecto que existen también otros cauces como lo son la familia, las asociaciones, los sindicatos, así como los medios de comunicación. Son cauces no institucionalizados que en cierto modo contribuyen

---

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 26.

<sup>35</sup> FERRAO CANDAU, Vera María, “Educação em direitos humanos: Questões pedagógicas”, en Bittar, E. (Coordenação), *Educação e metodologia para os direitos humanos*, Quartier Latin, Sao Paulo, Brasil, 2008, pp. 285 y ss.

<sup>36</sup> EXPÓSITO, Enriqueta, “Comentarios al artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos”, *cit.*, p. 426.

<sup>37</sup> SÁNCHEZ FERRIZ, Remedios y JIMENA QUESADA, Luis, *La enseñanza de los derechos humanos*, *cit.*, p. 9.

también a la formación de los individuos<sup>38</sup>. Su consideración es esencial y muy pertinente, porque puede derivar en una mala formación del individuo en cuestión<sup>39</sup>.

La transmisión de los derechos humanos a través de los medios de comunicación es fundamental, ya que por medio de campañas publicitadas a través de Radios y Televisiones se fomenta, o cuando menos debería fomentarse, el respeto a la identidad personal de los demás, la igualdad, la erradicación de la violencia y la libertad entre otros aspectos característicos de los citados derechos. Los medios de comunicación se han convertido en muy buena medida “en contexto y contenido de los procesos de socialización, ya que moldean un nuevo tipo de ciudadano con nuevos hábitos e intereses, nuevas formas de pensar y sentir”<sup>40</sup>. Si puede hablarse de una evolución en lo que a las garantías de los derechos humanos respecta desde la positivación que supuso la Declaración Universal, hay que hablar también de una evolución igualmente significativa con respecto a la percepción y valoración de los derechos humanos en la prensa<sup>41</sup> y en los demás medios de comunicación.

A estas realidades debemos añadirle otro medio de difusión mucho más reciente, como lo es Internet y las nuevas tecnologías que se vienen a constituir como una de las herramientas más potentes con las que cuenta el individuo para poder conocer y formarse en derechos humanos, siempre y cuando se haga un uso correcto y responsable de la riqueza de posibilidades que ofrecen las mismas. Aunque esta última vía, lejos de constituir en muchas ocasiones un puente de acercamiento entre pueblos y culturas, lo que de verdad supone es un reflejo fidedigno de la

---

<sup>38</sup> Al margen queda la consideración del propio papel educativo que genera la relación entre los propios niños, que resalta SAVATER, Fernando, *El valor de educar*, Ariel, Barcelona, España, 2008, p. 39, al considerar a los niños como “los mejores maestros de otros niños en cosas nada triviales”. Obviamente la constancia de esa interrelación es un motivo más para asegurar que los participantes en ella se encuentran imbuidos del espíritu de los derechos humanos y mantienen actitudes de respeto a los mismos en la propia relación personal.

<sup>39</sup> MANFREDI DÍAZ, Antonio, “Televisión y derechos humanos”, en Ortega Carrillo, J. A.; Lorenzo Delgado, M.; Carrascosa Salas, M. J. (coordinadores), *Derechos Humanos, Educación y Comunicación*, Grupo Editorial Universitario, Centro UNESCO de Andalucía, España, 1999, pp. 281-285, destaca el papel ambiguo que desempeña la televisión a este respecto.

<sup>40</sup> BESALÚ, Xavier, *Diversidad cultural y educación*, Síntesis, Madrid, España, 2002, p. 35.

<sup>41</sup> BARTOLOMÉ CRESPO, Donacio, “Los derechos humanos en la prensa”, en Ortega Carrillo, J. A.; Lorenzo Delgado, M.; Carrascosa Salas, M. J. (coordinadores), *cit.*, pp. 195-252.

existente desigualdad entre países ricos y pobres que no pueden acceder a este tipo de recursos tecnológicos<sup>42</sup>.

El artículo segundo de la Declaración del Decenio de Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos señala que: “La educación en la esfera de los derechos humanos se definirá como el conjunto de actividades de capacitación, difusión e información encaminadas a crear una cultura universal en la esfera de los derechos humanos, actividades que se realizarán transmitiendo conocimientos y moldeando actitudes, y cuya finalidad es: a) fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; b) desarrollar plenamente la personalidad humana y el sentido de la dignidad del ser humano; c) promover la comprensión, la tolerancia, la igualdad entre los sexos y la amistad entre las naciones, las poblaciones indígenas y los grupos raciales, nacionales, étnicos, religiosos y lingüísticos; d) facilitar la participación efectiva de todas las personas en una sociedad libre; e) intensificar las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz”. En un sentido matizadamente diferente, Silvina Ribotta hablará de educación en y para los derechos humanos concibiéndola como “un proceso educativo continuo y permanente, asentado en un concepto amplio y procesal de los derechos humanos ligado al desarrollo, a la paz, a la democracia; así como una perspectiva positiva y de conflicto que pretende profundizar en la noción de una cultura de derechos que tengan como finalidad la defensa de la libertad, la igualdad, la justicia, la democracia y la paz”<sup>43</sup>.

No basta de todos modos con proclamar la necesidad de plantear una educación en derechos humanos. Es necesario también proporcionarle un contenido concreto que, lógicamente, debería partir de la consideración del valor que representa la dignidad humana y su proyección en los valores que sirven de fundamento a los distintos tipos de derechos, para continuar con el análisis conceptual e histórico de la propia idea de los derechos humanos<sup>44</sup>, resaltando su significado como una idea en constante evolución cuyo mayor alcance emancipatorio dependerá de la

---

<sup>42</sup> ENRÍQUEZ, José María; MUÑOZ DE BAENA, José Luis; OTERO, Lourdes; SANTOS, Ana Belén; PÉREZ, Cristina y FERRARI, Enrique, *Educación plena en derechos humanos*, Trotta, Madrid, España, 2014, pp. 167 y ss.

<sup>43</sup> RIBOTTA, Silvina, “Educación en y para los derechos humanos: la educación en convivencia mundial. El desafío del siglo XXI”, en Ribotta, S. (editora), *cit.*, p. 153.

<sup>44</sup> Ha destacado en particular la dimensión histórica de la educación en derechos humanos WOLKMER, Antonio Carlos, “O que a história tem a dizer sobre educação em direitos humanos”, en Bitar, E. (Coordenação), *cit.*, pp. 205 y ss.

condición más o menos libre de las voluntades que concurren a la formación del consenso al respecto.

En este sentido Rafael de Asís señala que todo programa de educación en derechos humanos debería de abordar los siguientes temas: “a) la cuestión de su fundamentación (el porqué de los derechos), a través del examen de los valores en los que éstos se apoyan, esto es la independencia, autonomía pública y privada, libertad, igualdad y solidaridad); b) la cuestión de su concepto (qué son los derechos y para qué), a través del examen de sus funciones tanto éticas como jurídicas y sociales, de su relación con el Estado de Derecho y con la democracia, y c) la cuestión de su evolución histórica, que se proyecta en todo lo anterior”<sup>45</sup>. Sobre esta estructura deberán confeccionarse los programas de educación en los derechos humanos. Resulta en cualquier caso necesario proyectar también en el alumno una actitud crítica con respecto a lo que en cada momento constituye el reconocimiento puntual de los derechos ayudándole a percibir su contenido como un contenido evolutivo que en último término depende de lo que vayan determinando las conciencias libres de los individuos.

Habría que considerar que en último término no se trata tanto de generar una educación que alimente nuestra percepción intelectual con datos relativos a los derechos humanos como de conseguir a través de la educación que el individuo sintiéndose libre asuma también el compromiso como miembro del grupo social de garantizar la libertad y la realización de los derechos humanos de los demás. Esta es la mayor virtualidad de la educación en y para los derechos humanos, que para Silvina Ribotta “implica no sólo una educación comprometida sino que genera compromiso en sí misma y despierta socialmente a un ciudadano dispuesto a la convivencia mundial pacífica con todos los pueblos y culturas del mundo y con el propio entorno social, cultural y natural”<sup>46</sup>.

El contacto con la historia de los derechos humanos, de sus triunfos y también de sus vulneraciones, su percepción como derechos concretos accionables cuando están reconocidos efectivamente en las legislaciones particulares de los distintos países y el análisis de los valores que los fundamentan, incidiendo en particular en la consideración como valores y derechos universales ayudarán sin duda a hacer realidad ese compromiso que en sí mismo dignifica al propio ser humano. Un

<sup>45</sup> DE ASÍS, Rafael, *Cuestiones de derechos*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Colombia, 2005, p. 180.

<sup>46</sup> RIBOTTA, Silvina, “Educación en y para los derechos humanos: la educación en convivencia mundial. El desafío del siglo XXI”, *cit.*, p. 155.

compromiso que es tanto más urgente en relación a las minorías que, aun teniendo formalmente reconocida la titularidad de los derechos, se ven de hecho privadas del acceso a su realización. La consideración de esta discriminación en la realización de los derechos es un objetivo que en ningún caso debería perder de vista la articulación de la educación en derechos humanos.

## Conclusión

La educación democrática reclama la participación plural de los agentes que intervienen en el proceso educativo en el propósito de asegurar el reconocimiento de los postulados culturales de sus destinatarios. Es ésta una condición que se hace tanto más necesaria en una sociedad multicultural en la que resulta especialmente perceptible el riesgo de consolidar situaciones de desigualdad al respecto. Deberá también valorar el significado de la tolerancia como virtud expresiva de la mayor altura moral de los individuos. Pero sin que ello pueda sustituir el principio básico de la educación en derechos humanos. Y es que son los derechos humanos, más allá de la tolerancia con quien pudiera mantener una conducta excedente de los límites de sus propios derechos, los que hacen viable la realización autónoma de los individuos y aseguran el carácter democrático de la organización social. Las estrategias educativas deberán en este sentido considerar los niveles alcanzados en el plano de la positivación de los derechos humanos, los problemas que plantea su realización y el sentido estricto de su vinculación con el libre desarrollo de la personalidad del educando y de los demás, alentando un compromiso de solidaridad en lo que a la propia realización de los derechos respecta con el conjunto del grupo social.